

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Negociado 9.º — Reformas Sociales

CIRCULAR

Con el objeto de cumplimentar cuanto se determina en el art. 1.º, apartados a, b, c y d de la Real orden Circular fecha 20 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de los corrientes, con la mayor urgencia se servirá usted reunir la Junta local de Reformas Sociales de su digna presidencia y que ésta proceda a tomar los acuerdos que se especifiquen en los referidos apartados.

Sr. Alcalde de.....

859.—44.

Jefatura de Obras públicas

Secretaría—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio, que con fecha 29 de Abril último, se acordó otorgar por este Gobierno, a la Excelentísima señora Condesa de Sástago, la concesión siguiente, que ha pasado a ser definitiva, por la aceptación de los herederos de la referida señora, en los términos siguientes:

Se autoriza a la Excm.a señora Condesa de Sástago, para derivar del río Tajuña, en término de Perales de Tajuña, la cantidad de 4'300 litros de agua por segundo, con destino a la producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª El aprovechamiento se hará con arreglo al proyecto, fechado en 11 de Junio de 1904, firmado por el Ingeniero don José Guíjuelmo, con arreglo al cual, se han hecho las obras ya construídas, tanto en estos, como en aquél: se introducirán

las modificaciones que se indican en las condiciones que van a continuación:

2.ª La cantidad de agua que se dará a la acéquia del Congosto, será de 43'077 litros por segundo, y se dejará correr río abajo, 7'001 litros por segundo; para la acéquia de Piélagos 26'368 litros por segundo; para la acéquia de Val de la Osa, 0'95 litros por segundo; para la tierra del Sr. Olbés; es decir, que se dejarán correr en total 83'464 litros por segundo.

Claro es, que estas cantidades se fijan solamente con carácter provisional; y cuando se fijen definitivamente por el Ministerio las dotaciones de los riegos citados, dichas cantidades serán las que tendrá que dar la concesionaria, en lugar de las que anteceden.

3.ª También se respetarán el abrevadero y lavadero del pueblo de Perales de Tajuña, ó se sustituirán por otros en iguales condiciones, si fuese necesario hacerlos desaparecer, al construir las obras que figuran en el proyecto.

4.ª El umbral de la compuerta módulo del caz del Congosto, tendrá su paramento superior más bajo que la solera del canal solicitado, y quedará dicho módulo en forma que no pueda entrar cantidad alguna de agua en el Depósito de la peticionaria, sin que antes se dé paso por el caz del Congosto, a la total dotación de dicha acéquia.

5.ª Se disminuirá la altura de la ataguía construída en 0'045 metros, quedando, por tanto, su coronación 5'185 metros más baja que el paramento superior de la impostilla de la tajea de la carretera de Perales a Morata, situada a 68'40 metros al Nordeste del emplazamiento de la presa, y se cortarán las cabezas de los pilotes de madera y de hierro que sirven de armazón a dicha ataguía, en forma que no sobresalgan del plano de coronación de ésta, para evitar que, quedando determinados los cuerpos flotantes, aumente la altura del remanso producido por la ataguía.

6.ª Se construirá en la ataguía un módulo cuyo umbral quedará más bajo que el del módulo del canal, para que no pueda entrar por este cantidad alguna de agua, sin antes dejar correr por abajo, la cantidad fijada en la condición 2.ª

7.ª La rampa al abrevadero y lavadero se modificará en forma que su pendiente no sea superior al 5 por 100, y se construirá al final de dicha rampa, una plataforma horizontal, de tres metros de

ancho, desde la cuál se pueda lavar y pueda beber el ganado con comodidad.

8.ª Todas las obras indicadas en las condiciones de la 2.ª a la 7.ª, quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se notifique la concesión a la peticionaria, y una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, el cuál, si las hallare bien construídas y con arreglo a las citadas condiciones, lo consignará así en el acta, que se estenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobernador, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar a la concesionaria; archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El módulo de la presa se construirá en la misma forma y con las mismas condiciones que el de la ataguía.

10.ª La presa quedará terminada en el plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que se notifique la concesión a la peticionaria, y una vez terminada, será reconocida en la misma forma que las demás obras, estendiéndose el acta correspondiente, a cuyos ejemplares se dará el mismo destino que a los del acta citada en la condición 8.ª

11.ª Todas las obras serán construídas y conservadas por la peticionaria bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, la cuál podrá practicar en todo tiempo los aforos necesarios para comprobar que la cantidad de agua tomada no es superior a la concedida, y que dicha cantidad vuelve íntegra al río, salvo siempre las pérdidas naturales por evaporación y filtraciones.

12.ª Serán de cuenta de la peticionaria todos los gastos que ocasionen, tanto los reconocimientos como la inspección de las obras y aforos que se practiquen, no siendo a petición de parte contraria.

13.ª La concesionaria disfrutará de todos los derechos y privilegios que están concedidos a las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sometida a todas las obligaciones que en la misma se establecen.

14.ª La Administración no responde del caudal de agua concedido, y la concesionaria no podrá reclamar indemnización alguna por falta de agua.

15.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos.

16. La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones de esta concesión, dará lugar a la caducidad de la misma.

Madrid 12 de Julio de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

852.—43.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Junio de 1905.

Señores que asistieron: Lainez (Presidente), Izquierdo, Hévia, Reixa, Pérez Magnán y Montoya.

Abierta la sesión a las tres en punto de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Guillermo Lainez, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905.

Universidad.

Núm. 12.—Apolinar Gómez Fernández.—Útil condicional.

16.—Juan Pages y Pages.—Útil condicional.

29.—Angel Jesús Samper.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

230.—Marcelo Jiménez Bachiller.—Inútil. Excluido temporalmente.

291.—Miguel Pastor Mata.—Útil condicional.

382.—Joaquín Baeza Palacios.—Talla: 1'481 mm. Excluido temporalmente.

210.—Carlos Linares López.—Talla: 1'481 mm. Excluido totalmente.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Hospital.

Núm. 196.—Julio Menéndez García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Universidad

Núm. 39.—Restituto Turégano Villaseñor.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

185.—Rafael Milla Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

189.—Isidro Cabañas González.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

190.—Sinesio Muñoz González.—Pendiente.

192.—Daniel García Mir.—Soldado por no justificar la excepción.

200.—Antonio Pérez Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

203.—Manuel Parada.—Soldado condi-

cional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

212.—Victor García García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

218.—Antonio Martín García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

223.—Angel Barriga Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

225.—Canuto Saenz Herminia Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

226.—Santiago Velasco Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

227.—Segundo Moreno García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

231.—Enrique Alba Aranda.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

240.—Juan José Gracia Clérigo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

245.—Pablo Alvarez Ferrer.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

254.—Angel Ortega Celada.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

264.—Bruno Bravo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

276.—Andrés Romero Romero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

283.—Leonardo de Andrade Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

284.—Santos Sanz Madrueño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

289.—Angel del Valle Bauza.—Soldado condicional comprendido en el art. 87 de la Ley.

290.—Miguel Espejel Arroyo.—Soldado por haber renunciado a la excepción.

290.—Arcadio Rapado Nieto.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

307.—Raimundo Cuenca Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

320.—Joaquín Sánchez Covisa y Sánchez Covisa.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.

328.—José Núñez Montero.—Soldado por haber cesado la excepción.

334.—Cirilo García Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

335.—Francisco Pelnador.—Soldado por haber resultado útil.

341.—Luis Estevez Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

345.—Lucas Prieto Merino.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION.

Universidad

Núm. 17.—Adolfo Rodríguez Esteban.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Pedro Díaz González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

34.—José Ruiz de Vilches.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

41.—Jerardo Jesús Santín.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

52.—Felipe Márquez García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

53.—José Escudero Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

56.—Diego Madolell Sevilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

61.—Manuel Moreira Carreira.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

66.—Secundino Porteva Fernand.—Pendiente.

67.—Ramón Pastor Cando.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

68.—José Vales Gómez.—Pendiente.

70.—Juan López Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

76.—Modesto Carbonell Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

79.—Antonio Serrano Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

80.—Alfredo Fernández Plá.—Talla: 1'503 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

82.—Antonio Balboa de la Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

84.—Juan Martínez Fuente.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

88.—Manuel de Manuel Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

91.—Horacio Ramos Corral.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

93.—Francisco Medrano Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

95.—Zacarias de Agustín de Hergueta.—Talla de 1'545 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

102.—Victorio Herranz Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

110.—Eduardo Jordán Gazmilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

115.—Blas Miravete de Alba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

116.—Francisco Moreno Zubicoa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

119.—Antonio Davallinas López.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

126.—José Pernas Prieto.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

127.—Carlos Muñoz Amor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

131.—Angel Pedroche Segovia.—Pendiente. Cesó la excepción.

134.—Cándido Prado Sánchez.—Talla: 1'534 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

148.—Luis Rodríguez Monge.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

152.—Tomás Ramírez Jiménez.—Pendiente.

157.—José Salcedo Echaztea.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

160.—Emilio Hernández Ramos.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

165.—Braulio González Calonge.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

166.—Leonardo Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

167.—Francisco Ramírez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

173.—Francisco Ruiz Blasco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

174.—Ricardo Velázquez Poveda.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

175.—Rafino de la Parra Monroy.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

183.—Lorenzo Arias y Medina.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber cumplido

las tres revisiones que previene la Ley.

186.—Alfredo Vera Vera.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

187.—Casimiro Domingo Somolinos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

193.—Romualdo de las Heras Gayo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

195.—Miguel Ceilles Peneco.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

200.—Emilio Rodríguez Yáñez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

201.—Basilio Santamaría Heredia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

205.—Adolfo Iglesias López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

208.—Angel Quirós Villarrubia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

211.—Vicente Escobar Labater.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

212.—Andrés Cristóbal Elvira.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

217.—Carlos Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto de artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

221.—Veremundo Iglesias.—Talla 1'527 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

226.—Próculo Díez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

227.—José Peg Barreras.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

229.—Manuel Suárez Campa Gegundez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

236.—Manuel Jaquete Ardura.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

241.—Lorenzo Pérez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.—Cumplió las tres revisiones.

243.—Joaquín Casabona Vera.—Talla: 1'524 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

247.—Francisco Calvo Plá.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

250.—Antonio García García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

254.—Fernando Vadillo Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

255.—Joaquín Fernández del Valle Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

257.—Máximo Alvarez García de la Torre.—Talla: 1'504 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

258.—Silvestre García Hortihuela.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

261.—Carlos Fandiño López.—Pendiente.

262.—Juan Navarro Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

266.—Carlos Fleuriot Morales.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

268.—Enrique de la O. Coria.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

271.—Mariano Villán Villaferuela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de dos revisiones.

272.—Fernando Muñoz Borbón.—Sol-

dado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

273.—Enrique Sanfrutos Salmerón.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

274.—Juan Bautista Pérez Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

293.—Rosendo Acebo Dorado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

294.—José Hidalgo Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

296.—Miguel Muñoz Cabellos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

301.—Abdón Gil Ruiz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

302.—Joaquín Calvo Plá.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

306.—José Fernández Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

309.—Angel Lorena Delgado.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

312.—José Gutiérrez Macías.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

313.—Joaquín Nieto Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

335.—Felipe Pozo Martín.—Talla: 1'541 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

346.—Desiderio Tabera Morales.—Talla: 1'496 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

351.—Emilio González López.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

356.—José Ramón López Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

361.—Mariano Barba de Pablos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

368.—Rodolfo Ucha Piñero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

372.—Rómulo de la Presilla Consuegra.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

374.—Luis Domínguez Garzón.—Pendiente.

376.—Mariano Valcayo González.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

384.—Valeriano Hernando Lozano.—Talla: 1'532 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

385.—Celestino Mayo Arroyo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

391.—Angel Tapia Vaquero.—Excluido por haber fallecido.

396.—Gabriel Oyonarte Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

400.—José Domingo Lorigados Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

410.—Federico Chavarría Blanco.—Pendiente.

423.—Emilio Castañón Ibáñez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

427.—José Marimón Burgos.—Pendiente.

430.—Gregorio Salvo Landa.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

435.—Luis Fernández Plá.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

438.—Julio Pérez González.—Inútil.

Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 442.—Vicente Hernández Esplignero.—Pendiente.
 450.—Gregorio Carbonell González.—Talla: 1'532 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 458.—Mariano Augusti García.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 460.—Francisco Castillo del Moral.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 461.—Antonio Ríos Ampueros.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 468.—César Cereceda Oñas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 470.—Cándido Martín Gallardo.—Talla: 1'533 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 481.—Enrique Sanz González.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 500.—Manuel Casado Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.
 521.—Doroteo Galón Lorenzo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.
 529.—Rafael Rodríguez Cordón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.
 531.—Mariano Montes Merino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.
 28.—Fermín Sacristán Pérez.—Pendiente.
 57.—Anselmo Toledo Batanero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

Congreso
 Núm. 86.—Antonio Más Martínez.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 114.—Rogelio Muñoz González.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Hospital
 Núm. 211.—Federico Santa María Peña.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Reemplazo de 1901.

Universidad
 Núm. 118.—Enrique Espinosa Castellano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Pendiente de dos revisiones.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al Representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho Representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley, y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la Sesión, extendiéndose la correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales con migo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Láinez.—El Secretario, Simón Viñals.

533.—27.

siendo las dos primeras de la propiedad de D. Victoriano Foncuberta y la última, de D. Marcos González, ambos vecinos de esta población.—Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Real Sitio de El Pardo, 13 Julio de 1905.
 =El Alcalde, Ramón Cabana.
 861.—44.

San Martín de Valdeiglesias

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes se hace saber: Que este Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Hacienda y Regidor Sindico, ha acordado transferir del cap. X, art. 8.º, la cantidad de 750 pesetas de las 2.026, de que se puede disponer en la actualidad, con destino á la reparación urgente de la fuente de la Dueña, por haberse agotado la consignación presupuestada.

El expediente se halla de manifiesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias 12 de Julio de 1905.—El Alcalde, Gerónimo Arribas.—P. A. del A. El Secretario, Marcial López.
 863.—44.

San Martín de la Vega

Por jubilación del que la desempeñaba, se haya vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, hasta 31 de Diciembre del corriente año, y desde 1.º de Enero de 1906, percibirá el agrañado por mensualidades vencidas, de fondos municipales, la dotación que corresponda á 1.226 pesetas 25 céntimos anuales, en que queda reducido dicho sueldo, constanding esta Villa de 1194 habitantes ó sean 290 vecinos.

Los aspirantes que se crean con aptitud para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, y transcurrido que sea el plazo, se proveerá.

San Martín de la Vega 1.º de Julio de 1905.—El Alcalde, Manuel Ordóñez.—El Secretario interino, Federico Gutiérrez.
 864.—44.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera Región, y de la instruida contra el paisano Francisco Hernández Vázquez, por el delito de insulto de palabra á fuerza armada.

Habiéndose ausentado de esta corte el paisano Francisco Hernández Vázquez, natural de Pila (Sevilla), de oficio barbero, el que según consta en las diligencias á residido en dicha provincia, calle de Pajes de Toro, núm. 15, de estado soltero, que es hijo de Francisco y Catalina, cuyas señas personales son: pelo entrecano, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular y de estatura 1'700 mm.; á quien por orden de la Superior Autoridad judicial instruye causa por el expresado delito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Hernández Vázquez, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle

de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta corte, á fin de llevar á efecto una diligencia judicial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitir en calidad de preso con las seguridades convenientes, á las Prisiones Militares de esta corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, la extiendo en Madrid á 14 de Julio de 1905.—Juan Valderrama.

867.—44.

D. José Espí y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del 5.º Regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la causa instruida al artillero José Agustín Rodríguez Garofa, por el delito de desertión tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero José Agustín Rodríguez Garofa, natural de Madrid, parroquia de Santa María de la Almudena, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Audiencia, hijo de Juan y de Catalina, de estado soltero, de edad, diez y nueve años, oficio ebanista, cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano y de estatura 1'620 mm., para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de a provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30 de esta corte, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo, por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que, si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1905.
 =José Espí.

858.—44.

LEGANES

D. Abdón Lambeca Sanz, primer Teniente del Regimiento infantería de Saboya núm. 6 y Juez instructor nombrado para tramitación del expediente seguido contra el soldado del mismo cuerpo, Tomás García Montero, por la falta de incorporación á banderas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Regimiento, en el cantón de Leganés.

Por lo tanto, ordeno á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Junio de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	1.305 14	1.310 97	454 80	3.070 91
2.º Policía de Seguridad.....	1.304 22	1.310 05	454 48	3.068 75
3.º Policía urbana y rural.....	2.592 *	1.425 63	232 43	4.583 06
4.º Obras públicas.....	68 920 01	39.212 74	14.955 72	123.088 47
5.º Cargas.....	1.250 *	1 666 66	416 66	3.333 32
6.º Imprevistos.....	350 75	352 32	122 22	825 29
TOTAL.....	76.055 12	45.278 87	16.636 31	137.969 80

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

778.—40.

Rascafría

Se hallan depositadas en esta villa, dos caballerías de la clase y señas que se expresan á continuación: Una muleta castaña oscura, como de dos años, y seis cuartas de alzada próximamente, sin fierro ni señal.

Un burro, pelo rucio, dedos á tres años y cinco cuartas de alzada. Dichas caballerías han sido halladas en el Tercio sembrado, denominado Arroturas, de este término, por el guarda del mismo, Felipe Vázquez.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que el dueño de las mismas, pueda presentarse á recogerlas en el tiempo reglamentario; pues de no

presentarse, se procederá á la venta de las caballerías expresadas, con arreglo á la ley.

Rascafría 12 de Julio de 1905.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

862.—44.

Real Sitio de El Pardo

Desde hace ocho días, han desaparecido de estos Reales Bosques, las caballerías menores que se reseñan á continuación: una borrica torca, clara, de diez años de edad, un metro y cinco centímetros de alzada, con su rastra, buche de igual capa que la madre y de dos meses, y otra burra, toda oscura, más clara por el vientre, de cuatro años de edad y con un metro y siete centímetros de alzada,

nombre de la Ley requiero, para que procedan á la busca del mismo, y cuyas señas de filiación son: pelo castaño, cejas la pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda surtir los correspondientes efectos de justicia.

Leganés 10 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez, Abdón Lambea. 869.—44.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de siete del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Regino Rodríguez Barderas, contra D. Francisco Romero, hijo sucesor de Diego Romero, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, dos casas radicantes en el pueblo de Carabanchel Bajo y sus calles de la Magdalena, número veinticuatro y Sombra uno, tasadas respectivamente por un peno rito arquitecto en ocho mil setecientos diez y seis pesetas, cincuenta céntimos la primera, y tres mil doscientas cincuenta pesetas la segunda; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno y en la del de igual clase de Getafe, el día doce de Agosto próximo, á las diez de su mañana, bajo las prevenciones siguientes: primera, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de ambas fincas, á las que se podrán hacer aquellas indistintamente con la calidad de ceder el remate á tercero, si conviniere; segunda, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas; y tercera, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á once de Julio de mil novecientos cinco.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. = Es copia: Antonio Aguilar.

18.—P.

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en el día de la fecha en la demanda del juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Nicanor Barrio de la Fuente, contra D. Emilio Cabré y Navarro, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, sobre pago de 5.000 pesetas de principal, intereses y costas, ha ordenado se haga á dicho demandado un segundo llamamiento como el que se verificó en veintinueve de Junio último y en su consecuencia, le emplazo con esta cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado, é insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de cinco días, comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Escribano, Felipe de Sande.

870.—45.

HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente é interino del de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentina Morales González, conocida por Florentina Morales Sánchez, natural de Madrid, hija de Lino y de Eulogia, de veintisiete años de edad, que habitó anteriormente en la Travesía de San Lorenzo, núm. 11, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber una resolución dictada por la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial, en causa que se la sigue, por aborto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, color del rostro, moreno, viste traje de artesana y mantón á cuadros, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 12 de Julio de 1905.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero.

856.—44.

LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en la misma.

Por el presente se anuncia y hace público, que D. Jacobo Augusto Monier, negociante, mayor de edad, domiciliado en París, bajo la representación del Procurador D. José María Fernández Dalganzo, ha presentado un escrito á la Autoridad judicial, el que por repartimiento ha correspondido á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, denunciando el extravío de dos títulos de la Deuda Exterior Española, Serie C., números cuatro mil novecientos diez y ocho y cuatro mil novecientos treinta y dos, de cuatro mil pesetas ó francos cada uno, y renta de ciento sesenta al año, con los cupones correspondientes, que tuvo lugar el tres de Agosto de mil novecientos cuatro; y promoviendo las diligencias que autorizan los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio, para que por el Juzgado se acuerde la publicación de anuncios que ordena el artículo quinientos cincuenta de dicho Código, la retención de los cupones y la prohibición de negociar ó transferir los títulos mismos, declarando en su día nulos los títulos, de los que se le emitan los correspondientes duplicados.

Á cuyo escrito ha recaído providencia con fecha veintisiete de Junio próximo pasado, por la que estimándose tal denuncia se manda publicarla en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando el término de doce días, para que dentro de ellos puedan comparecer á hacer uso de su derecho los tenedores de los títulos extraviados; que se ponga la denuncia y demanda en ella contenida en conocimiento de la Dirección general de la

Deuda y Clases Pasivas, á los efectos procedentes, y en especial para que retenga el pago de intereses, y que se ponga así mismo en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de la Bolsa de esta corte, para que se impida la negociación ó transmisión de mentados títulos y cupones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid á trece de Julio de mil novecientos cinco.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. 19.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Justo Esteban Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1905.—V.º B.º.—Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 630.—32.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel López Vázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1905.—V.º B.º.—E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 565.—29.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicomedes Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1905.—V.º B.º.—Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 627.—32.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Petra Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1905.—V.º B.º.—Eugenio Montero.—El Secretario, Mario Sarratacó. 638.—32.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Crispín García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1905.—V.º B.º.—Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 474.—29.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal

del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Constantino Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1905.—V.º B.º.—Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 571.—29.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Marcelino Mateo Madrigal y Ramón Martín Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1905.—V.º B.º.—E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 568.—29.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rita Campillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1905.—V.º B.º.—Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 645.—33.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Miguel García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1905.—V.º B.º.—Montero.—El Secretario, Mariano Ordás. 629.—52.

LA POLONIA

Sociedad especial minera

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los dueños de las acciones número quince de doña Soledad Arcas, vecina de Lorca; las ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de D. Félix Fernández Sánchez, de Cuevas de Vera; las sesenta y nueve de D. José García Flores, de Cartagena; la cuarenta y siete de D. Ricardo García Traperó, de Madrid; las ciento treinta y seis y ciento ochenta de D. Andrés Márquez Navarro, de Cuevas de Vera; las dieciséis al veintinueve de D.ª Victoriana Monte Zorrilla, de Torrejónillo; las noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres de D.ª Ana Pajares, de Guadalajara; las ana, noventa y siete y noventa y ocho de D.ª Concepción Pajares, de Madrid; y las cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho de D.ª Rosa Pajares, también de Madrid; se les requiere por segunda vez al pago de sus adeudos, á fin de que lo verifiquen, en el plazo de quince días al Secretario que suscribe, que viva Costanilla de San Pedro, cinco, principal.

Madrid diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco.—Por acuerdo de la Junta directiva, El Secretario, J. Francisco Santos.

17.—P.